

Rad No. 24-240-132644

Barranquilla, 2/07/2024

Señor(a)  
ANDRADE TRUYOL ALEXANDER ALFONSO  
Carrera 25 No. 32 - 39  
Valledupar

Contrato: 6215170

Asunto: Consumo Promedio por Desviación Significativa

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 13 de junio de 2024, radicada bajo interacción No. 215203336, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 32 – 39 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de mayo de 2024, daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Debido a que al momento de elaborar la factura de mayo de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 30 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 30 de mayo de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, medidor en buen estado, registra lectura de 6158 metros, cumple con prueba de hermeticidad, inmueble desocupado.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 17 de junio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 6163 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 28 de mayo de 2024, arrojando una lectura de 6158 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6158 metros cúbicos (factura de abril de 2024), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de mayo de 2024, los 30 metros cúbicos de consumo por valor \$58.029.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2024.

El ajuste de consumo de la facturación del servicio, de los 30 metros cúbicos, por valor de \$58.029.00, cobrados en la facturación del mes de mayo de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “... **Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso**” (negrillas y subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de mayo de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
215203336